

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ  
Dirección: Carrera 50 No. 26-51 - 29  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Teléfono: 01 8000 111 210

Destinatario

Nombre/Razón Social: FREDY HUMBERTO GARCIA CASTELLANOS  
Dirección: CALLE 4 No 54-29  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 11161142  
Teléfono: 01 8000 111 210

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Leras  
REGIONAL BOGOTÁ  
PÚBLICA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202234200000317561

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)  
FREDY HUMBERTO GARCIA CASTELLANOS  
CALLE 4 No 54-29  
Ciudad

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 57, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N° 4040/2017.

Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico [david.rodriguezma@icbf.gov.co](mailto:david.rodriguezma@icbf.gov.co)

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Bogotá ICBF

Anexo: 5 folios

Proyectó: David Rodriguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

**Devolución** 1111  
589  
172

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.9173

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2022 13:23:09



Y6289598659CO

Orden de servicio: 15481828  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Referencia: 202234200000317561  
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Can - Bogotá  
 Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Nombre/ Razon Social: FREDY HUMBERTO GARCIA CASTELLANOS  
 Depto: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: CALLE 4 # 54 - 29  
 Tel:  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11161142  
 Depto: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Código Operativo: 1111595  
 Teléfono: 0  
 MTT/C/CT: I.89999239

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Código Operativo: 111599  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Facturado (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Valor Flete: \$3.100  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$3.100 COP  
 Observaciones del cliente: *paquete de Niños*  
 Dize Contener:  
 Fecha de entrega: *01 SEP 2022*  
 Distribuidor:  
 C.C.:  
 Gestión de entrega: *80.766.222*  
 Let: *01 SEP 2022*  
 Hora: *11:11:11*

UAC.CENTRO  
CENTRO A  
1111  
595

El envío de esta copia conlleva que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72. Prácticamente todos los procedimientos para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, sea reclamación, 72 con una firma con el sello de Responde, www.72.com.co

Presupuesto Bogotá D.C. Correo Bogotá 25.0 # 85 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Asesoría 8000 0 211 / Tel. contacto (57) 4222000

111595111589Y6289598659CO



Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NS No existe  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DE Dirección errada  
 FM Apartado Clausurado.  
 FA Fallado  
 NI No contactado  
 C2 Cerrado  
 M2 Fuerza Mayor



RESOLUCIÓN No. 057 24 AGO. 2022

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.672.987, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4040/2017."**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia del 7 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., se ordenó al señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) correspondiente al capital.

1

Que mediante Auto del 10 de marzo de 2017, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la Sentencia del 7 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C..

Que mediante Resolución No. 102 del 10 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra del señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) por concepto del capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó por publicación en el periódico el espectador, el día 27 de agosto de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 699 de fecha 30 de noviembre de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4040/2017, adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987. Acto Administrativo notificado mediante

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



publicación en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 18 de octubre de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 7 de noviembre de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del 7 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4040/2017, adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987. Acto Administrativo notificado por página web el 15 de mayo de 2019.

Que mediante Auto de fecha 5 de junio de 2019, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 4040/2017, adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987. Acto Administrativo notificado por página web el 26 de julio de 2019.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

El día 13 de noviembre de 2015, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio, a través de memorando, a la EPS COOMEVA, a la EPS SALUD TOTAL, a la EPS SANITAS, a la empresa de telefonía CLARO COLOMBIA S.A., a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., a CODENSA, a la EPS SALUD COOP y a la EPS COLMÉDICA.

2

El día 17 de marzo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información en las bases de datos del Registro único de Afiliados a la Protección Social-RUAF, del señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, para establecer los datos de ubicación del deudor.

El día 20 de abril de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó que se realice una investigación de bienes y se indague en las bases de datos de la CIFIN, con los datos del señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, para identificar bienes susceptibles de embargo. Por este motivo, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio a los SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO, a la empresa de

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



telecomunicaciones ETB, a la empresa de telecomunicaciones COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, al BANCO PROCREDIT, al BANCO BANCOLOMBIA, al BANCO GNB SUDAMERIS, a la COOPERATIVA FINANCIERA JFK, a CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., a COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA) y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. En respuesta se recibió una comunicación de CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL el día 10 de mayo de 2017.

El día 11 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio, a través de memorando, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO, al BANCO AV VILLAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., al BANCO BBVA, al BANCO BANCAMIA S.A., la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, al BANCO MULTIBANK, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, al BANCO BANCOMPARTIR S.A., a la EPS SANITAS, al BANCO BANCOOMEVA, a la empresa WWB S.A. y al BANCO MUNDO MUJER, para encontrar bienes susceptibles de embargo.

Que el día 11 de mayo de 2017 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial del deudor ante la CIFIN donde se corroboró que el deudor tiene vínculos comerciales con el BANCO FALABELLA a través de una (1) cuenta de ahorros y con el BANCO BANCOLOMBIA a través de una (1) cuenta de ahorros.

El día 15 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio, a través de memorando, a la EPS FAMISANR, a la EPS CRUZ BLANCA, al BANCO POPULAR, al BANCO CAJA SOCIAL, a la EPS SALUD TOTAL, al BANCO CITIBANK, a la EPS SURA, a la ARL SURA, a COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP TIGO, a la NUEVA EPS, a CAFÉ SALUD EPS, a MOVISTAR TELEFONÍA CELULAR, a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP TELEFÓNICA, a CLARO TELEFONÍA CELULAR, al BANCO DE OCCIDENTE, al BANCO CORPBANCA, al BANCO DE BOGOTÁ, al BANCO COLPATRIA, al BANCO FALABELLA, a ALIANSA SALUD EPS, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al BANCO DAVIVIENDA, para encontrar bienes susceptibles de embargo. En respuesta se recibieron comunicaciones de la

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



ICBF Colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26 - 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR, de la EPS SURA, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP TELEFÓNICA, de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP TIGO, del BANCO BANCOMPARTIR y del BANCO DE OCCIDENTE.

Que el día 26 de julio de 2017 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial del deudor ante la CIFIN donde se corroboró que el deudor tiene vínculos comerciales con el BANCO FALABELLA a través de una (1) cuenta de ahorros y con el BANCO BANCOLOMBIA a través de una (1) cuenta de ahorros.

Asimismo, mediante Auto del 13 de marzo de 2019 la Funcionaria Ejecutora ordeno realizar una investigación en las empresas de telefonía, oficiando a las empresas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), E.T.B. y AVANTEL S.A.S. En respuesta se recibieron comunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, E.T.B., AVANTEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, sin arrojar resultados favorables para el proceso.

El día 28 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó hacer una investigación de bienes en las bases de datos de la CIFIN, a través de auto, con la información del señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, para establecer los datos de ubicación del deudor, para encontrar bienes susceptibles de embargo.

Que, mediante Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expidieron oficios a estas entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENEL-CODENSA, GRUPO ÉXITO, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones respectivamente del BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



GOBIERNO DE COLOMBIA

FALLABELLA S.A, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ENEL-CODENSA y BANCO BANCOOMEVA.

El día 6 de marzo de 2020, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejaron constancia de que se expidió un Auto el día 31 de enero de 2020 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos a las entidades ni sus respuestas.

El día 18 de marzo de 2021, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación ante las entidades financieras con los datos del deudor, para identificar bienes susceptibles de embargo. En razón a ello, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ofició a el BANCO BANCOLOMBIA, el BANCO CORPBANCA ITAU, el BANCO POPULAR, el BANCO DE BOGOTÁ, el BANCO DAVIVIENDA, el BANCO AV VILLAS, el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., el BANCO BANCAMÍA, el BANCO WSA, el BANCO BANCOOMEVA, el BANCO FINANDINA, el BANCO FALABELLA, el BANCO GNB SUDAMÉRIS, el BANCO DE OCCIDENTE, el BANCO PICHINCHA, el BANCO COOPERATIVO BANCOOPCENTRAL, el BANCO CITIBANK, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el BANCO BBVA, el BANCO COLPATRIA SCOTIABANK y el BANCO CAJA SOCIAL. En respuesta de ello se recibieron comunicaciones del BANCO BBVA, del BANCO BANCOOMEVA, del BANCO FALABELLA, del BANCO CITIBANK, del BANCO DE OCCIDENTE, del BANCO FINANDINA, del BANCO POPULAR y del BANCO CAJA SOCIAL.

El día 29 de septiembre de 2021, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allegó un certificado de Tradición y Libertad donde figuraba el señor **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987 como propietario de un bien inmueble, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C.

El día 15 de marzo de 2022, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ofició, mediante memorando, al BANCO

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFcolombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26 - 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

BANCOLOMBIA, al BANCO GNB SUDAMERIS, al BANCO CAJA SOCIAL, al BANCO POPULAR, al BANCO CORPBANCA ITAU, al BANCO DE OCCIDENTE, al BANCO DAVIVIENDA, al BANCO FALABELLA, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al BANCO PICHINCHA, al BANCO AV VILLAS, al BANCO COPLATRIA SCOTIABANK, al BANCO BBVA y a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR. En respuesta se recibieron comunicaciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del BANCO FALABELLA, del BANCO DE BOGOTÁ, del BANCO GNB SUDAMERIS, del BANCO BBVA, del BANCO DE OCCIDENTE, de la CAJA DE COMPENSACIÓN COMPENSAR, del BANCO ITAU CORPBANCA y del BANCO PICHINCHA.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

6

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, donde facultó al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

ICBF Colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombianal

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 – 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

**ARTÍCULO 60. COMPETENCIA.** El Director General, los Directores Regionales y

Seccionales<sup>41</sup> y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012 por medio de la cual se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

**ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE.** Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



GOBIERNO DE COLOMBIA

*Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario y concluyó que:

*"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*

*De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva

ICBF Colombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 – 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 4040/2017 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 4040/2017, adelantado contra **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas se evidenció que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD**, de la obligación contenida en la Sentencia del 7 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4040/2017, adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo 4040/2017, adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987, por la obligación contenida en la Sentencia del 7 de mayo

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción Coactiva



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva**  
**CLASIFICADA**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

de 2013 proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reportó la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá D.C..

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4040/2017 adelantado en contra de **FREDY HUMBERTO GARCÍA CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 79.672.987.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dado en Bogotá, D.C.

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
 Funcionaria Ejecutora

10

Revisó y Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Jurisdicción



Regional Bogotá  
 Avenida carrera 50 No.26 – 51  
 PBX: 3241900 ext: 106075

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Concluido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>30.766.22</i>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
<i>No hay placa porque delimitos</i>		<i>Porque delimitos</i>	